



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.25.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DEL PROYECTO DE PLAN DE EXPLORACIÓN PROPUESTO POR TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 2, S. DE R.L. DE C.V. EN RELACIÓN AL CONTRATO CNH-R01-L01-A2/2015 Y RESUELVE LAS PROPUESTAS DE PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO Y DE PRESUPUESTO ASOCIADO AL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran las de regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, administrar, en materia técnica los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y la aprobación de los planes de exploración o de desarrollo para la extracción de los asignatarios y contratistas.

TERCERO.- Que el 22 de julio de 2015, la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014 respecto de la Ronda 1, en el cual resolvió adjudicar el Contrato correspondiente al Área Contractual número 2, al Licitante Agrupado integrado por Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V.; Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC.

En consecuencia, y en cumplimiento al numeral 22.3 de la Sección III de las "Bases de licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras – primera convocatoria Licitación CNH-R01-L01/2014", los integrantes del Licitante Agrupado constituyeron una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato respectivo, denominadas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V.; Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Que el 4 de septiembre de 2015 (en adelante, la Fecha Efectiva), la Comisión y las personas morales Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V.; Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. formalizaron la firma del Contrato CNH-R01-L01-A2/2015 (en lo subsecuente, Contrato),



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el cual se designó a Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. como Operador del Contrato (en adelante, Contratista u Operador), a fin de que cumpla a nombre y representación de dichas empresas con las obligaciones derivadas del Contrato.

QUINTO.- Que el 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones" (en adelante, los Lineamientos).

SEXTO.- Que la Cláusula 4.1 del Contrato establece que el Contratista deberá presentar para aprobación de la Comisión el Plan de Exploración, el cual deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas en el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo e incluir el Programa de Administración de Riesgos.

SÉPTIMO.- Que la cláusula 10.1 del Contrato establece que el Contratista deberá presentar a la Comisión para su aprobación programas de trabajo anuales para cada una de las actividades petroleras. Aunado a lo anterior, la cláusula 10.2 del Contrato establece que "*...El primer Programa de Trabajo del Período de Evaluación será presentado simultáneamente con el Plan de Evaluación para la aprobación de la CNH..*"

OCTAVO.- Que la Cláusula 11.1 del Contrato establece que el Contratista deberá presentar para la aprobación de la Comisión, un Presupuesto de los Costos a incurrirse con la implementación de cada Programa de Trabajo; mientras que la Cláusula 11.2 del Contrato refiere que "*..El primer Presupuesto del Período de Evaluación será presentado simultáneamente con el Plan de Evaluación..*".

NOVENO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 18 de diciembre de 2015, el Operador presentó para su aprobación el Plan de Exploración para el Área Contractual número 2 (en adelante, Plan de Exploración), conforme a lo previsto en las Cláusulas 4.1., 10.2 y 11.2 del Contrato.

DÉCIMO.- Que mediante oficio 220.050/2016 del 12 de enero de 2016, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, la Agencia) remitiera opinión, observaciones y en su caso, la aprobación del Programa de Administración de Riesgos asociado al Plan de Exploración.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0086/2016, recibido en la Comisión el 26 de enero de 2016, la Agencia informó a esta Comisión la primera preventiva y solicitó del Operador diversa información relacionada con el Programa de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio 220.051/2016 del 12 de enero de 2016, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía que emitiera su opinión y en su caso observaciones sobre el cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional incluido en el Plan de Exploración presentado por el Operador.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.041, recibido en la Comisión el 25 de enero de 2016, la Secretaría de Economía informó a esta Comisión que la información remitida no fue presentada debidamente y requirió del Operador diversa información faltante de conformidad con la Guía para la presentación del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional de las Etapas de Exploración y Desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio 220.0154/2016 del 25 de enero de 2016, la Comisión previno al Operador para presentar diversa información en relación al Plan de Exploración, en donde se incluyeron los faltantes de información identificados por la Agencia y la Secretaría de Economía conforme a los resultados Décimo y Décimo Primero anteriores.

En respuesta, mediante escrito recibido en la Comisión el 17 de febrero de 2016, el Operador remitió diversa información en atención a dicha prevención.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio 220.0302/2016 del 18 de febrero de 2016, la Comisión remitió a la Agencia la información presentada por el Operador en atención al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0086/2016 y solicitó que informara si dicha información cumplía con lo solicitado para la aprobación del Programa de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0177/2016, recibido en la Comisión el 23 de febrero de 2016, la Agencia informó a esta Comisión que aceptaba la información presentada por el Operador.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio 220.0314/2016 del 18 de febrero de 2016, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información que presentó el Operador en atención al oficio UCN.430.2016.041 y solicitó que informara si dicha información cumplía con lo requerido.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.048, recibido en la Comisión el 23 de febrero de 2016, la Secretaría de Economía precisó que la información presentada por el Operador cumplía con el detalle requerido.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio 220.0354/2016 del 24 de febrero de 2016, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información respecto al Plan de Exploración del Contrato CNH-R01-L01-A2/2015, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0274/2016, recibido en esta Comisión el 31 de marzo de 2016, la Agencia informó que aceptó el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente asociado al Plan de Exploración presentado por el Operador dentro del Contrato CNH-R01-L01-A2/2015 y solicitó diversas aclaraciones y ampliaciones.

En respuesta, mediante escrito recibido en la Comisión el 6 de junio de 2016, el Operador remitió diversa información en atención a dicha solicitud.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante oficio UCN.430.2016.066 recibido en esta Comisión el 29 de abril del 2016, la Secretaría de Economía realizó diversas observaciones a la información presentada por el Operador en materia de Contenido Nacional, las cuales fueron notificadas al Operador mediante oficio 220.0886/2016 del 17 de mayo de 2016.

En respuesta, mediante escrito recibido en la Comisión el 26 de mayo de 2016, el Operador presentó diversa información en atención a dicha solicitud.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio 220.1005/2016 del 31 de mayo de 2016, esta Comisión solicitó al Operador presentar diversas aclaraciones, en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante oficio 220.1115/2016 del 7 de junio de 2016, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información presentada por el Operador y solicitó su opinión en relación al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.094, recibido en la Comisión el 13 de junio de 2016, la Secretaría de Economía informó que la información presentada por el Operador no cumplió con lo solicitado y requirió al Operador para presentar diversas aclaraciones y ampliaciones del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional. Dicha solicitud fue atendida por el Operador mediante escrito recibido el 15 de junio por la Comisión.

VIGÉSIMO.- Que mediante oficio 220.1231/2016 del 16 de junio de 2016, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información presentada por el Operador en relación al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.0100, recibido en la Comisión el 20 de junio de 2016, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable en relación al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Operador.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que derivado de la solicitud referida en el Resultando Noveno de la presente Resolución, la Comisión debe emitir un Dictamen Técnico respecto al Plan de Exploración presentado por el Operador (en adelante, el Dictamen Técnico). Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 47 fracción V, de la Ley de Hidrocarburos, así como 6, fracción I, 77, 8, 30, 33, 35 y 36 de los Lineamientos, y en relación con las cláusulas 4.1, 10.1, 10.2, 11.1 y 11.2 del Contrato; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar las propuestas de Plan de Exploración, Primer Programa de Trabajo y Presupuesto asociado al Primer Programa de Trabajo, propuestos por el Operador. Lo anterior en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 47 fracción V, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10, fracción I, y 13, fracción II, inciso f), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8, 33 y 35 de los Lineamientos; y en relación con las cláusulas 4.1, 10.1, 10.2, 11.1 y 11.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la presentación y aprobación del Plan de Exploración es una obligación contractual referida en la cláusula 4.1 del Contrato, la cual se refiere al programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el área contractual, el cual deberá cumplir al menos con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo.

TERCERO.- Que la Comisión resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración, el Primer Programa de Trabajo y Presupuesto asociado a éste, a fin de verificar que los mismos permitan la consecución de los objetivos establecidos en el Contrato y de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, 44 de la Ley de Hidrocarburos y 7 de los Lineamientos, conforme a los siguientes principios:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos a incorporar, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión al Plan de Exploración presentado por el Operador y con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, se concluyó que resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del área contractual; lo anterior, en términos del contenido del *Dictamen del Plan de Exploración, Área Contractual 2*, el cual se adjunta a la presente Resolución como Anexo Uno, y conforme a las siguientes conclusiones:

I. Programa Mínimo de Trabajo y el incremento en el Programa Mínimo.

En términos de las cláusulas 4.1 y 4.2, y el Anexo 5 del Contrato, el Operador deberá realizar como parte del Programa Mínimo de Trabajo, actividades equivalentes a 78,000 unidades de trabajo, y el equivalente a 7,800 unidades de trabajo adicionales comprometidas como el 10% Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo; es decir que durante el periodo de exploración deberá llevar a cabo un total de 85,800 unidades de trabajo.

En el Plan de Exploración propuesto por el Operador se advierte que la meta a alcanzar conforme a su cómputo es de 137,853 Unidades Trabajo que, de ejercerse totalmente, daría cumplimiento amplio al Programa Mínimo de Trabajo dentro del Periodo Inicial de Exploración de 4 años. Aunado a lo anterior, cabe precisar que del cómputo realizado por la Comisión, se advierte que el Operador planteó un total de 139,124 Unidades de Trabajo. Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Uno de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Elementos generales del Plan:

- a) La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

Del análisis realizado por la Comisión, se advierte que el programa de actividades, considera la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para obtener un mayor conocimiento de las formaciones con características para contener hidrocarburos, y con actividades de reprocesamiento de información sísmica, estudios de interpretación sísmica e información adquirida durante y posterior a la perforación de los prospectos, para la generación y/o actualización de los modelos geológicos, para definir y proponer prospectos exploratorios adicionales.

De lo anterior, se refleja que las actividades exploratorias quedarían orientadas a la generación de un beneficio para el Estado, para lo cual, y en sentido de ejecutarse el Plan, se concluye que se aplicarían las mejores prácticas, de conformidad con el análisis presentado en el numeral VI, inciso A, del Anexo Uno de la presente Resolución.

- b) La incorporación de Reservas.

El Plan presentado por el Operador incluye un pronóstico de incorporación de reservas a través de la perforación del prospecto Pakal y su trayectoria desviada asociada, para el cual se presenta una estimación de reservas a incorporar en un rango de incertidumbre que va de 52 a 78 MMb.

Por otra parte, se advierte que los volúmenes estimados hasta ahora por el Operador, alientan la ejecución de actividades exploratorias en el área contractual, dichas actividades también podrían aportar en consolidar los recursos prospectivos identificados y en la identificación de otras zonas prospectivas dentro del área. No obstante lo anterior, de acuerdo a la baja calidad de la imagen sísmica actual, y a otros factores como la complejidad geológica por presencia de sal, la necesidad de contar con mayor información del subsuelo para realizar una actualización de los modelos geológicos, entre otros, se considera adecuada la probabilidad de éxito asignada de 29%.

Lo anterior, en términos del apartado V.2 del Anexo Uno de la presente Resolución.

- c) La delimitación del área sujeta al Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Área Contractual está localizada al poniente de la provincia petrolera de la Cuenca del Sureste, en la porción correspondiente a la provincia geológica Salina del Istmo. Cubre una superficie total de 194.452 km² con un tirante de agua promedio de 30 m. Lo anterior, en términos del apartado II.3 del Anexo Uno de la presente Resolución.

III. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Los indicadores de desempeño permitirán a la Comisión evaluar la eficiencia operativa del Plan de Exploración propuesto por el Operador. Derivado de lo anterior, el Operador deberá presentar la información referida en dichos indicadores, en términos del apartado VII del Anexo Uno de la presente Resolución.

QUINTO.- Que por lo que hace a la evaluación realizada por la Agencia al Programa de Administración de Riesgos, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0274/2016 recibido el 31 de marzo de 2016, notificó a esta Comisión el resultado de dicha evaluación e informó que aceptó el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente asociado al Plan de Exploración presentado por el Operador dentro del Contrato CNH-R01-L01-A2/2015.

SEXTO.- Que respecto a la evaluación al Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, realizada por la Secretaría de Economía, aquella fue remitida a la Comisión mediante oficio UCN.430.2016.0100, de la cual se advierte su opinión favorable en relación al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Operador. En consecuencia, el capítulo presentado por el Operador en materia de Contenido Nacional se considera un compromiso del Operador y parte integrante del Contrato, conforme a la cláusula 19.3 del Contrato., y en términos del apartado IX del Anexo Uno de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Que en atención al capítulo relativo al Plan de Exploración en materia de transferencia de tecnología, se advierte que es un compromiso del Operador y por tal motivo forma parte integrante del Contrato, conforme a la cláusula 19.3 del Contrato y en términos del apartado IX del Anexo Uno de la presente Resolución.

OCTAVO.- Que del Documento Soporte de Decisión (en adelante, DSD) emitido por la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, respecto del Primer Programa de Trabajo asociado al Plan de Exploración, se advierte que dicho programa fue incluido dentro del Plan de Exploración propuesto por el Operador, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Dos. Del análisis realizado por esta Comisión al Primer Programa de Trabajo y con base en dicho anexo, se concluyó que resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del área contractual, ya que se cumple con lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Lista de Actividades

Contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades, conforme al análisis contenido en el apartado II del Anexo Dos de la presente Resolución.

II. El Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y el Plan de Exploración.

Las actividades contenidas en el Primer Programa de Trabajo representan, en términos de unidades de trabajo, 3,104 unidades, toda vez que la única actividad a concluir totalmente en este primer año es el reprocesamiento sísmico.

Las actividades adicionales programadas para iniciar en este primer periodo, serían contabilizadas en su oportunidad, una vez concluidas, durante la fase de operación del programa anual subsecuente, en el marco del Plan de Exploración y su correspondiente Programa Mínimo de Trabajo e Incremento en el Programa Mínimo declarado por el Operador.

Lo anterior se justifica, ya que las actividades propuestas dentro del Primer Programa de Trabajo, están previstas en el Plan y toda vez que son necesarias para dar soporte técnico al resto de las actividades.

III. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad, y los demás términos y condiciones del Contrato.

El Primer Programa de Trabajo fue presentado en términos de la Cuenta Operativa, conforme al Catálogo de Costos publicado por el Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo conforme a los Procedimientos de Contabilidad estipulados en el Anexo 4, Sección II del Contrato. En este sentido, la actividad de Evaluación incluye sub-actividades y tareas apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Exploración presentado a esta Comisión. Lo anterior de conformidad con el apartado III del Anexo Dos de la presente Resolución.

IV. Las Mejores Prácticas de la Industria.

De los resultados del análisis de los aspectos técnicos y estratégicos del Primer Programa de Trabajo, así como del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, se determinó que las sub-actividades y tareas propuestas para la actividad de Exploración



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

son adecuadas y se encuentran dentro de las mejores prácticas de la Industria. Lo anterior de conformidad con los apartados II y III del Anexo Dos de la presente Resolución.

V. Sistema de Administración.

Conforme a lo establecido en el Considerando Quinto de la presente Resolución, el Contratista presentó una propuesta de Sistema de Administración, el cual fue aprobado por la Agencia mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0274/2016 recibido el 31 de marzo de 2016 en la Comisión.

VI. Contenido del Anexo VII de los Lineamientos.

El Operador petrolero presentó su propuesta de Primer Programa de Trabajo con el nivel de detalle establecido en la fracción III del Anexo VII de los Lineamientos. Lo anterior en términos de los apartados II y III del Anexo Dos de la presente Resolución.

NOVENO.- Que del DSD emitido por la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica, respecto del Primer Presupuesto (2015-2016) relativo al Primer Programa de Trabajo asociado al Plan de Exploración, se advierte que dicho programa fue incluido dentro del programa de trabajo, el cual a su vez fue entregado dentro del Plan de Exploración propuesto por el Contratista y forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Tres. Del análisis realizado por esta Comisión a dicho Presupuesto y con base en dicho Anexo tres, se concluyó que resulta adecuado en razón de que cumple con los estándares de calidad establecidos en las cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

- I. Incluye los costos en los que va a incurrir el Contratista durante el primer año contractual (12 meses a partir de la Fecha Efectiva), más los meses que faltan para completar el año calendario; es decir, del 4 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en términos de la cláusula 11.2 del Contrato.
- II. El Presupuesto fue elaborado conforme a los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos incluido en el Anexo 4 del Contrato.
- III. El proyecto de Presupuesto resulta ser comercialmente viable, razonable y consistente con los requisitos del Contrato, sus Anexos y las Mejores Prácticas de la Industria. Se afirma lo anterior, toda vez que se realizó un análisis comparativo de costos para cada una de las Sub-actividades, donde se observa que el Presupuesto presentado por el Contratista es apropiado de acuerdo con el costo medio del mercado para actividades



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

similares. Aunado a ello, se llevó a cabo una evaluación de la justificación presentada por el Contratista para sustentar los costos.

- IV. El Presupuesto presentado por el Contratista cumple con los requisitos establecidos en la cláusula 11.1 del Contrato, a saber:
- a) Se encuentra denominado en Dólares.
 - b) Incluye un estimado pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Primer Programa de Trabajo presentado para aprobación de la Comisión.
 - c) Presenta un calendario de erogaciones estimadas de los Costos.
 - d) Cada una de las Sub-actividades evaluadas tiene congruencia con el Plan de Exploración y el Programa de Trabajo presentados por el Contratista para evaluación de la Comisión. Se afirma lo anterior, toda vez que la información presentada por el Contratista presenta un alcance suficiente que permitió a la Comisión realizar una evaluación adecuada de dicho Presupuesto con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos incluido en el Anexo 4 del Contrato.

Todo lo anterior, conforme al análisis vertido en los apartados 3 y 4 del Anexo Tres de la presente Resolución.

DÉCIMO.- Que la cláusula 11.1 del Contrato establece que los proyectos de presupuestos deberán contener el alcance suficiente para permitir a la Comisión la evaluación adecuada de los mismos con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de costos incluido en el Anexo 4 del Contrato. Derivado de lo anterior, el Contratista presentó su proyecto de presupuesto para el primer programa de trabajo incluyendo los rubros de "Actividad", "Sub-actividad" y "Tarea", contemplados en el Anexo 4 del Contrato.

Por su parte, el Anexo 4 del Contrato hace referencia a los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos"; y el lineamiento 2 de dicho ordenamiento establece que *"La interpretación de estos Lineamientos, para todos los efectos, corresponde a la Secretaría de Hacienda"*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este orden de ideas, la Comisión solicitó a la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos (en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) *“precisar qué se entenderá por ‘Presupuesto contemplado por rubro o actividad’, referido en el inciso ii), fracción II del numeral 15 de los Lineamientos. Asimismo, se solicita aclarar si el Presupuesto que en su caso se apruebe la Comisión deberá ser contemplado a nivel total y por rubro o actividad.”*

En atención a dicha solicitud, la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos manifestó lo siguiente: *“Asimismo, respecto del nivel de desglose del presupuesto que será aprobado por la CNH por concepto de rubro o actividad (Actividad, Sub-actividad o Tarea) señalado en el inciso b) que se considerará para el monto máximo del 10% (diez por ciento), será al nivel de detalle que la CNH defina para autorizar en dicho presupuesto.”*

Derivado de lo anterior, si bien el Contratista cumplió con lo establecido en la cláusula 11.1 del Contrato, que establece que los proyectos de presupuestos deberán contener el alcance suficiente para permitir a la Comisión la evaluación adecuada de los mismos con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de costos incluido en el Anexo 4, es decir, incluyó los rubros “Actividad”, “Sub-actividad” y “Tarea”, resulta conveniente, atendiendo a los principios de economía, competitividad, eficiencia, mejores prácticas de la industria, transparencia y buena fe, que la aprobación del presupuesto respecto al primer programa de trabajo asociado al Plan de Exploración del Contratista, se otorgue respecto a los rubros definidos como “Actividad” y “Sub-actividad”. Lo anterior, considerando que la variabilidad de precios en la industria es alta conforme a las condiciones de mercado del sector hidrocarburos, con lo cual se pretende evitar una carga administrativa excesiva al Contratista y a las dependencias, entidades e instituciones del Gobierno Federal de México, involucradas en la administración y supervisión económica y financiera de las actividades petroleras en el marco del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Plan de Exploración presentado por la persona moral denominada Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., en relación con el Contrato CNH-R01-L01-A2/2015, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del área contractual, en los términos previstos en el Considerando Cuarto del Anexo Uno de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. Se emite el Dictamen Técnico respecto del Plan de Exploración propuesto por la persona moral denominada Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. para el Contrato CNH-R01-L01-A2/2015, el cual corresponde al Anexo Uno de esta Resolución.

TERCERO.- Se aprueba el Primer Programa de Trabajo presentado por la persona moral denominada Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., al que hacen referencia las cláusulas 10.1, 10.2 y 10.4 del Contrato CNH-R01-L01-A2/2015, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del área contractual, en los términos previstos en el Considerando Octavo de la presente Resolución y conforme al contenido del Anexo Dos de la presente Resolución.

Dicha aprobación sólo significa que el Operador tiene autorización técnica de la Comisión para realizar las actividades contempladas en dicho Programa, conforme a lo establecido en la cláusula 11.6 del Contrato.

CUARTO.- Se aprueba el Presupuesto asociado al Primer Programa de Trabajo presentado por la persona moral denominada Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., al que hacen referencia las cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato CNH-R01-L01-A2/2015, toda vez que el mismo resulta adecuado en los términos previstos en el Considerando Noveno de la presente Resolución y conforme al análisis del Anexo Tres de la presente Resolución.

Dicha aprobación sólo significa que el Operador tiene autorización técnica de la Comisión para incurrir en los costos y gastos relacionados con las actividades contempladas en el Primer Programa de Trabajo, conforme a lo establecido en la cláusula 11.6 del Contrato. Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable, sólo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, y los Procedimientos de Contabilidad establecidos en el mismo.

QUINTO.- Los Capítulos presentados por el Operador en materia de Contenido Nacional y transferencia de tecnología se consideran un compromiso del Operador y parte integrante del Contrato, conforme a la cláusula 19.3 del Contrato; en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del Operador Petrolero que para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración y Primer Programa de Trabajo deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos y perforación de Pozos,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

además de presentar la información necesaria para el seguimiento del Plan de Exploración, Programa de Trabajo y Presupuesto aprobados por esta Comisión, de conformidad con los Lineamientos, el Contrato y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la persona moral denominada Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a la Dirección General de Contratos y a la Dirección General de Administración de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.25.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO